



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. No 08-001-31-05016-2023-00007-00

DEMANDANTE: ENRIQUE WARD CARTA

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ENRIQUE WARD CARTA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, la cual correspondió por reparto realizado en línea el 25 de abril de 2023, por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número **08-001-31-05016-2023-00007-00** y consta de 56 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTÍNEZ**. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos cliente@skandia.com.co, notificacionesjudiciales@orvenir.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponden a las demandadas, SKANDIA, PORVENIR Y COLPENSIONES, respectivamente, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

De igual forma el Despacho observa respuesta a reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, fechada 18 de junio de 2021; por lo cual se encuentra agotado el requisito de procedibilidad para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Así mismo, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor **ENRIQUE WARD CARTA**, al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.961 y TP 31.827 del C.S de la J. y conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda **COLPENSIONES**, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad y respecto a las demandadas **AFP PORVENIR SA Y AFP SKANDIA**, se ordenará que por secretaría se envíe copia en pdf de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.



Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **COLPENSIONES**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ENRIQUE WARD CARTA en contra de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y AFP SKANDIA SA**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor personería jurídica, al doctor GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.961 y TP 31.827 del C.S de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **AFP PROTECCIÓN S.A** y **AFP SKANDIA SA** carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ENRIQUE WARD CARTA, quién se identifica con la cédula de ciudadanía número 73.081.569; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA